

Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, el 05 de febrero del 2016 a las 17H00, lo Certifico.- Celica, 05 del mes de febrero del año 2016.

SECRETARIO GENERAL
ENCARGADO DEL CONCEJO DEL GADMEC



BOGADO
Encargado del Concejo del GADMEC

RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
ENCARGADO DEL CONCEJO DEL GADMEC
CELICA-LOJA-EQUADOR
FEBRUERO 05 2016

Eco. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



SECRETARIO ENCARGADO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 03 de febrero del dos mil dieciséis, a las 09H30, CERTIFICO: Que **EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 26 de enero y 03 de febrero del 2016 respectivamente.- Lo certifico.-



SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO GADMCC.

ABOGADO
Mat: 021 Cel. Abogados de Zú



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 05 de febrero del dos mil dieciséis, a las 16H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde **EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, a fin de que sea sancionado u observado de conformidad con la Ley.

SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO GADMCC.

ABOGADO
Mat: 021 Cel. Abogados de Zú



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis a las 17H00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto el presente **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES O FINALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón Celica velará por el cabal cumplimiento y aplicación de este Reglamento, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo y de todo el personal de la Institución.

SEGUNDA.- Son parte de la normativa en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo y de este Reglamento todas las disposiciones vigentes contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que no hubieren sido contempladas.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos para la Institución y dentro de sus instalaciones, en calidad de contratistas, subcontratistas o que presten servicios sin relación de dependencia para El Gad Municipal, se sujetarán a las normas institucionales vigentes en materia de seguridad e higiene del trabajo y a lo establecido en el Código de Trabajo.

CUARTA.- La responsabilidad por el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que rigen en materia de prevención de riesgos del trabajo, abarca en general a todos los representantes, empleadores y trabajadores que conforman El Gad Municipal.

QUINTA.- En caso de que las normas mencionadas en el presente reglamento sean derogadas o codificadas, el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo, deberá codificarse solo en los artículos afectados, debiendo la máxima autoridad del Gad Municipal disponer se realice la codificación correspondiente.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón Celica, una vez aprobado el presente reglamento, entregará un ejemplar individualmente a todo el personal, a fin de que sea debidamente conocido y observado.

SEGUNDA.- La difusión del presente Reglamento, es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, con la participación activa de todas las instancias internas y de todo el personal.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Ministerio del Trabajo.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica a los 03 días del mes de febrero del año 2016.

Artículo 73.- Todo trabajador que ingrese a la Institución, recibirá inducción básica sobre Seguridad de Higiene del Trabajo, instrucción práctica específica sobre el trabajo que va a desempeñar, métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecidas. Este adiestramiento estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.

Artículo 74.- La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal capacitará a todo el personal académico, administrativo y de servicio de acuerdo con parámetros definidos por la unidad de seguridad e higiene del trabajo. Se llevarán registros y evidencias de capacitaciones desarrolladas a través del formato establecido para dicho control. Frecuentemente se realizará el seguimiento a dicho programa de capacitaciones para determinar su efectividad y se harán evaluaciones periódicas al mismo.

CAPÍTULO X DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 75.- Las acciones de El Gad Municipal en el ámbito de la Gestión Ambiental, están enfocadas a prevenir la contaminación ambiental, reducir el consumo de recursos naturales y el compromiso de reducir, recuperar y reciclar, los residuos cuando sea posible.

Artículo 76.- MANEJO DE RESIDUOS.- Para el manejo de residuos o desechos sólidos y residuos reciclables, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los residuos que sean generados en la Institución deben depositarse en recipientes apropiados, debidamente adecuados e identificados para el efecto.
- b) Los residuos orgánicos o biodegradables deben ser encaminados para su posterior uso y aprovechamiento.
- c) Los residuos como papel, cartón, botellas plásticas se deben recoger y clasificar para reciclaje y su posterior aprovechamiento.
- d) Colocar un recipiente de recolección de basura en cada escritorio para todos los desechos comunes.
- e) Los desechos comunes (papel, cartón, botellas o fundas plásticas), se recogerán en fundas de color negro.
- f) Es obligación del personal de limpieza de la institución recolectar diariamente los desechos de las oficinas.
- g) Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto y menos arrojar residuos sólidos y líquidos a los cauces de aguas naturales o alcantarillado.
- h) Se realizará la limpieza diaria de los recipientes de basura.

Artículo 77.- RESIDUOS ESPECIALES / CONTAMINANTES:

- a) Los desechos infecciosos contaminados con sangre o fluidos corporales sean estos papel, cartón, guantes, fundas plásticas o muestras patológicas se recogerán en fundas de color rojo.
- b) El personal responsable de la limpieza debe rotular las fundas con cinta adhesiva de papel y colocar en los depósitos temporales ya establecidos.
- c) Todo el personal debe depositar los desechos en el recipiente específico que corresponde.
- d) Residuos especiales y peligrosos como productos químicos, reactivos de laboratorios, solventes, etc., serán desechados conforme las indicaciones técnicas específicas para cada producto.

El Gad Municipal asegura la realización de los exámenes médicos pre empleo, periódicos, reintegro y de retiro de todo el personal de la Institución.

Artículo 65.- El médico establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódica todo el personal, teniendo en consideración la magnitud y clase de los riesgos involucrados en la labor o función que desempeñen.

Artículo 66.- Todo el personal tiene derecho a la confidencialidad y reserva de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud cuando el trabajador preste su consentimiento expreso o por orden de ley o de autoridad competente.

TÍTULO VIII DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 67.- Se investigarán y analizarán todos los incidentes, accidentes y enfermedades del trabajo, con el fin de identificar sus causas y practicar acciones correctivas y preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir. Todo accidente de trabajo será materia de investigación inmediata y correcta, teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado, será prioridad sobre cualquier otro asunto.

Artículo 68.- Todos los accidentes e incidentes de trabajo deberán ser investigados por la unidad de seguridad e higiene del trabajo de la Institución y serán informados a los miembros del comité de seguridad e higiene del trabajo, con la finalidad de establecer las condiciones y/o actos inseguros que motivaron el accidente; este informe deberá ser tomado en cuenta por los miembros del comité de seguridad e higiene del trabajo, quienes emitirán el correspondiente informe a la dirección de recursos humanos y desarrollo personal de la Institución para la adopción de medidas correctivas.

Artículo 69.- La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo deberá realizarse de forma inmediata; cuanto menos tiempo transcurra entre el accidente y la investigación, más precisa será la información que se obtendrá.

Artículo 70.- Los informes y reportes de accidentes e incidentes deberán hacerse en el formato establecido por el IESS en la resolución C.D. 390

TÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 71.- La Institución informará a todo el personal por escrito y por otros medios, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y se los capacitará a fin de prevenirlos, minimizarlos y controlarlos.

Artículo 72.- La Institución, bajo responsabilidad de la unidad de seguridad e higiene del trabajo, elaborará un programa educativo anual y controlará permanentemente que se ejecute. Además el comité de seguridad e higiene del trabajo deberá vigilar y colaborar para que esta actividad se cumpla.

cuadrada y pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de superficie de la señal).



TÍTULO VII DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE TODO EL PERSONAL

Artículo 63.- Los exámenes de vigilancia de la salud de todo el personal se practicarán en función de los factores de riesgo identificados en la Institución.

El tipo y la periodicidad de los exámenes dependerán de la evaluación de riesgos en los puestos de trabajo, la misma que se realizará en todas las fases de operación. Los exámenes médicos pre-empleo estarán acordes a los riesgos de los puestos de trabajo.

Artículo 64.- EXÁMENES MÉDICOS OBLIGATORIOS:

- **Pre-empleo**

Previo el ingreso de personal a la Institución, es necesaria la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud de acuerdo con las características de los puestos de trabajo.

- **Periódicos**

Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores; el tipo y periodicidad se establecerá en función a las evaluaciones de los factores de riesgo en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.

- **Reintegro:**

En caso de que un trabajador re ingrese a la Institución, se determinarán las condiciones de salud antes de volver a su puesto de trabajo.

- **Retiro:**

Previo el término de la relación laboral, a través del Servicio Médico de la Institución, se realizará la evaluación final del estado de salud del trabajador.



- c) Señales de prevención o advertencia (A): estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro, el símbolo del riesgo que se avisa.



- d) Señales de información, Socorro o Salvamento (I): Serán de forma cuadrada o rectangular. El color será verde. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.



- e) Señales relativas a los equipos de lucha contra incendio: Son de forma rectangular o

Las señalética de seguridad deberá ser de un material durable y resistente y se renovará cuando sea necesario, manteniéndose siempre limpias. Su ubicación se la realizará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas. En caso de que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, estos serán distintos a los colores de seguridad.

Artículo 62.- SEÑALES DE SEGURIDAD

Las señales se clasifican por los grupos siguientes:

- a) Señales de prohibición (P): serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, color de contraste blanco, el símbolo de lo que se prohíbe en negro.



- b) Señales de obligación (O): serán de forma circular de color azul y el símbolo blanco, de la obligación a cumplir.



disponible: comunicación telefónica con el exterior, transporte inmediato del personal afectado, hojas de seguridad de productos químicos y una persona responsable capaz de tomar decisiones en caso de una emergencia.

Artículo 59.- CONTINGENCIA

Posterior a una emergencia (incendio, explosión, desastre natural), el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, tendrá a cargo el restablecimiento de las funciones normales de la Institución, para lo cual:

- a) Inspeccionará los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar condiciones de seguridad previo al reingreso.
- b) Conjuntamente con los miembros del sistema de respuesta, se evaluarán las causas que llevaron a la producción del evento, al igual que las consecuencias que derivaron de éste.
- c) Se revisarán los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia.
- d) En base a las evaluaciones indicadas, se planificarán acciones correctivas y mejoras para evitar otro evento similar.

TÍTULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 60.- DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

La señalización de seguridad establece la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, determina el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección.

La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes; ésta será complementaria a las mismas.

La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el peligro o riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado. Su emplazamiento se realizará:

- a) Sólo en los casos en que su presencia se considere necesaria.
- b) En los lugares más propicios y en posición relevante.
- c) El contraste con el medio ambiente que la rodea, se podrá enmarcar para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.

La señalización de seguridad se mantendrá en buen estado de utilización y conservación.

Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo. La señalización de seguridad se basará en el siguiente criterio: se usarán con preferencia símbolos, evitando la utilización de palabras escritas. Los símbolos, formas y colores deberán sujetarse a las disposiciones de la NTE INEN ISO 3864-1 2013 - Colores, señales y símbolos de seguridad del Instituto Ecuatoriano de Normalización, o en su defecto aquellos con significado internacional.

Artículo 61.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA SEÑALES DE SEGURIDAD

- Se usarán siempre al manipular o estar en contacto con sangre y otros fluidos orgánicos y objetos contaminados con los mismos.
- Al manejar residuos y objetos contaminados.
- b) Se utilizará bata, mascarilla y protección ocular ante el riesgo de salpicaduras.
- c) Se utilizará protección auditiva en áreas en las que el ruido sobrepase los niveles permisibles.

TÍTULO V DE LOS ACCIDENTES MAYORES Y EMERGENCIAS

Artículo 56.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Se deberán considerar las siguientes medidas de prevención frente a un evento de esta magnitud:

- a) Siempre que sea posible, las áreas de trabajo con riesgo de incendio, se orientarán evitando su exposición a los vientos dominantes.
- b) Las áreas donde se realicen operaciones que comprendan el uso y almacenamiento de líquidos inflamables, deberán estar provistas de sistemas de ventilación adecuados mismos que deberán ser sometidos a control y revisiones periódicas, para garantizar su normal funcionamiento.
- c) En las instalaciones se verificará el normal funcionamiento de los sistemas de detección y extinción de fuego.
- d) Los extintores contra fuego se ubicarán en lugares visibles y de fácil acceso. Los equipos, herramientas, cisternas, etc. contra incendios no podrán ser utilizados para otros fines.

Artículo 57.- DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

- a) Los Planes de Emergencia y contingencia se darán a conocer a todo el personal y se revisarán anualmente. Se realizarán al menos 2 veces al año simulacros de emergencia.
- b) Será obligación de todo el personal de El Gad Municipal, participar en los simulacros.
- c) El Gad Municipal mantendrá conformadas las brigadas establecidas en el Plan de Emergencia, y garantizará la actualización y entrenamiento de los miembros.
- d) El Gad Municipal diseñará códigos internos para comunicar las emergencias a través de un sistema de alarma que al ser activada sea escuchada por todo el personal.

Artículo 58.- MEDIDAS GENERALES FRENTE A UNA EMERGENCIA

Frente a una emergencia, independientemente del tipo y efectos que pueda causar, se deberá considerar las siguientes medidas de actuación:

- a) El trabajador de la Institución que detecte una emergencia como: derrame de líquidos inflamables, incendio, explosiones, inundación natural o cualquier condición no esperada y que considere que afecta la salud humana o el medio ambiente, deberá dar aviso al instante, a su Jefe Inmediato.
- b) El jefe inmediato, luego de verificar la situación, comunicará el inicio de la emergencia al Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal o a quien se establezca en el Plan de Emergencia, para que actúe como coordinador general de la emergencia.
- c) La Institución procurará que, en horario normal o en jornada extendida, esté

- g) Horario de trabajo
- h) Trabajo nocturno

Artículo 53.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Ante la presencia de factores que generan estrés, irritabilidad, monotonía, fatiga, sobrecarga de trabajo, siniestralidad, inadaptabilidad, ausentismo, aburrimiento, se implementará lo siguiente:

- a) Pausas, rotación y rediseño en el puesto de trabajo.
- b) Crear una cultura organizacional de salud y seguridad como actividad continua del comité paritario.
- c) Fomentar conductas favorables para un mejor rendimiento en el trabajo, coordinado con la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, dentro del programa de capacitación.
- d) Programar y planificar actividades recreativas de manera que el personal tenga oportunidad de interrelacionarse fuera de sus actividades laborales y para estar en buen estado físico.
- e) Programar charlas y seminarios de motivación para todo el personal.
- f) Entrenar a todo el personal para mejorar habilidades sociales y técnicas para manejar el estrés.
- g) Establecer la carga de trabajo considerando las capacidades y recursos de la persona.
- h) Informar a todo el personal sobre la alimentación que deben recibir para equilibrar su desgaste intelectual.
- i) Insertar actividades de esparcimiento y distensión antes y/o después de la jornada laboral.
- j) Administrar adecuada y oportunamente las vacaciones a todo el personal a fin de evitar la sobrecarga de estrés.

Artículo 54.- PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR SANGRE, VIH/SIDA, HEPATITIS B, C, EN EL LUGAR DE TRABAJO

En cumplimiento del Acuerdo Ministerial 0398 del 13 de Julio del 2006, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, El Gad Municipal se acoge a todo lo establecido en relación a las personas que viven con VIH-SIDA; respeta la voluntariedad de la realización del examen de VIH, así como la confidencialidad de los resultados. El programa preventivo incluirá los siguientes puntos:

- a) Campaña informativa sobre VIH, Hepatitis B y C, la que tratará en las formas de contagio y su prevención.
- b) Concienciación sobre la epidemia, tomándose en consideración la repercusión del SIDA en la familia, el ámbito laboral y la sociedad.
- c) Cuando en la Institución se detecta que una persona es portadora VIH, se realizará un programa de seguimiento en coordinación con las instancias de Salud Pública.
- d) Se garantiza el respeto y la no-discriminación.

Artículo 55.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Se utilizará elementos de protección personal en los siguientes casos:

- a) Uso de guantes desechables:

- a) Siempre que sea posible, se evitará permanecer de pie trabajando durante períodos de tiempo prolongados.
- b) Para los trabajos que deban realizarse de pie, se facilitará al trabajador un asiento o taburete para que se sienta con intervalos periódicos.
- c) Todo el personal trabajará con los brazos a lo largo del cuerpo y sin tener que encorvarse ni girar la espalda excesivamente.
- d) La superficie de trabajo se ajustará a las distintas alturas de todo el personal y a las distintas tareas que deban realizar.

Artículo 50.- MOVIMIENTOS REPETITIVOS

- a) La institución informará y realizará capacitación periódica sobre temas relacionados con movimientos repetitivos.
- b) Se implementarán pausas cortas y frecuentes en el trabajo para evitar problemas de salud en cuanto se presenten actividades que demanden movimientos repetitivos.

Artículo 51.- MANIPULACIÓN DE CARGAS

- a) Todo el personal encargado de la manipulación de materiales, deberá ser instruido sobre la forma adecuada para efectuar las operaciones con seguridad.
- b) El transporte o manejo de materiales, en lo posible, deberá ser mecanizado, utilizando para el efecto elementos como carretillas, montacargas y similares.
- c) Se seguirán los siguientes pasos para el correcto levantamiento de cargas:
 - Asegurar que no haya obstáculos en los sitios por donde se va a transitar;
 - Calcular el peso aproximado de la carga que va a ser levantada;
 - Colocarse frente al objeto lo más cerca posible;
 - Separar los pies, aproximadamente 50 cm;
 - Piernas flexionadas, entre abiertas y un pie adelante al otro, proporciona mayor equilibrio al cuerpo;
 - Espalda recta;
 - Agarrar el objeto firmemente;
 - Contraer el abdomen;
 - Accionar las piernas para volver a levantarse.

FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES

Artículo 52.- RIESGOS PSICOSOCIALES

El Gad Municipal identificará, evaluará y controlará los siguientes factores:

- a) Carga mental
- b) Apremio de tiempo
- c) Monotonía /repetitividad/rutina
- d) Ausencia de pausa en el trabajo
- e) Ordenes confusas
- f) Nivel de responsabilidad (alto-bajo)

Artículo 44.- LAVABOS

- a) Se dispondrá de un lavabo por cada diez trabajadores, varones o mujeres, o fracción.
- b) Estarán provistos de agua potable y de soluciones jabonosas

Artículo 45.- NORMAS COMUNES A INODOROS Y LAVABOS

- a) Los pisos, paredes, techos, serán lisos, continuos, impermeables, en tonos claros, de tal manera que permitan su fácil limpieza.
- b) La limpieza se realizará todos los días, para lo cual se utilizarán los desinfectantes más eficientes, menos tóxicos y más seguros.
- c) Para la limpieza de los mismos, se dotará al personal de los equipos de protección personal como guantes tipo quirúrgicos, no estériles, desechables; y de las herramientas y materiales necesarios.

FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS:

Artículo 46.- El Gad Municipal garantizará la prevención de peligros de tipo ergonómico tales como: sobre esfuerzos, manipulación de cargas, posturas inadecuadas, movimientos repetitivos, diseño del lugar de trabajo inadecuado, manejo de equipos y materiales, ciclos de trabajo, etc.

Artículo 47.- POSTURAS INADECUADAS.- Para prevenir lesiones por posturas inadecuadas, la Institución implementará programas de reducción de enfermedades osteomusculares, realizando campañas educativas de prevención, ejercicios de relajamiento, descansos programados, actividades recreativas y deportivas.

Artículo 48.- TRABAJO SENTADO

- a) Evitar permanecer sentado todo el día; deberá alternarse con periodos en la posición de pie, preferiblemente cada 50 minutos sentado, 5 a 10 minutos de pie.
- b) Supervisar que los asientos cumplan con las siguientes características: respaldo lumbar regulable, giratorio con ruedas de deslizamiento y reposa brazos.
- c) Permitir al trabajador mover las piernas y cambiar de posiciones de trabajo en general con facilidad con las siguientes características generales:
 - a. El trabajador debe llegar a todo espacio de su trabajo sin alargar excesivamente los brazos ni girarse innecesariamente.
 - b. La posición correcta es aquella en que la persona está sentada recta frente a su espacio de trabajo.
 - c. La mesa y el asiento de trabajo deben ser diseñados de manera que la superficie de trabajo se encuentre aproximadamente al nivel de los codos.
 - d. La espalda debe estar recta y los hombros deben estar relajados.
 - e. De ser posible, debe haber algún tipo de soporte ajustable para los codos, los antebrazos o las manos.

Artículo 49.- TRABAJO DE PIE

- l) Jamás se almacenarán junto a equipos de protección personal, ropa de trabajo, herramientas, alimentos, bebidas.
- m) Se debe restringir el ingreso de las personas a las áreas en las que se almacenan y manejan sustancias químicas.
- n) En el interior de la bodega de productos químicos queda terminantemente prohibido el comer, beber o fumar.

FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICOS

Artículo 41.- NORMAS GENERALES DE EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS

Ante la exposición a agentes biológicos, se identificará y valorará el riesgo, para utilizar la protección personal y colectiva más óptima, para ello:

- a) Se definirán normas generales de prevención de riesgos.
- b) Se identificarán los riesgos biológicos por área o actividad.
- c) Se señalarán los puntos críticos o áreas de peligro.
- d) Se utilizarán señales de peligro biológico.
- e) Se determinará áreas restringidas al personal no autorizado.
- f) Se desarrollarán programas continuos de capacitación.
- g) Se valorará la posibilidad de inmunizar a los empleados susceptibles de contraer enfermedades infecto-contagiosas, tales como varicela, tétanos, difteria, hepatitis A, B, fiebre tifoidea, influenza.
- h) Ante la presencia efectiva de agentes biológicos, tales como insectos, roedores etc. en el entorno laboral, como consecuencia habitual del trabajo, se eliminará el riesgo, utilizando plaguicidas de clase toxicológica III, es decir de leve toxicidad. Las aplicaciones se realizarán fuera de horarios de trabajo, permitiendo la ventilación necesaria alejando al personal y protegiendo los productos.

Artículo 42.- PROVISIÓN DE AGUA

- a) Se dispondrá de la suficiente cantidad de agua fresca y potable para el consumo de todo el personal.
- b) Los surtidores de agua, se mantendrán en las mejores condiciones higiénicas posibles, para evitar la contaminación del agua.

Artículo 43.- INODOROS

- a) Se dispondrá de un inodoro y un urinario por cada veinticinco trabajadores varones o fracción; y de un inodoro por cada quince trabajadores mujeres.
- b) Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales, cerrados con fundas de basura en su interior para el depósito de desperdicios.
- c) Las dimensiones mínimas de los locales donde estén ubicados, serán de 1 metro de ancho por 1,20 metros de largo, y por 2,30 metros de altura. Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistos de seguridad interior.
- d) La limpieza de los mismos se realizará todos los días, al final de la jornada de trabajo.

Para la manipulación de productos químicos se cumplirá con las siguientes normas de prevención y seguridad:

- a) Instruir y capacitar al personal sobre el manejo de productos químicos, sus potenciales efectos ambientales, así como la señalización de seguridad correspondiente, de acuerdo con las normas de seguridad.
- b) Se utilizará desinfectantes, detergentes y desodorizantes biodegradables, al menos que existan justificaciones técnicas y/o económicas debidamente sustentadas.
- c) En todas las operaciones y actividades se aplicarán estrategias de reducción del uso de químicos en cuanto a cantidades en general y productos peligrosos especialmente.
- d) Se prohibirá ingerir alimentos, beber y fumar durante la jornada de trabajo en los lugares que no estén autorizados o donde puedan llegar polvos, vapores o gases nocivos.
- e) Se evitará el uso de disolventes orgánicos o combustibles, para lavarse las manos, antebrazos o para limpiar salpicaduras o derrames de otros químicos.
- f) Se dispondrá de las hojas de seguridad de todas las sustancias químicas que se utilicen, copias de las cuales se ubicarán en el sitio de su uso. Se identificarán las propiedades físicas, químicas, toxicológicas, carcinogénicas.
- g) Siempre que sea posible, las sustancias químicas de mayor toxicidad, serán reemplazadas por las de toxicidad más leve.

Artículo 39.- EXPOSICIONES PERMITIDAS A SUSTANCIAS TÓXICAS.- Se aplicarán los métodos generales de control, actuando inicialmente y de manera preferencial sobre la fuente de emisión; si ello no fuese posible, se modificarán las condiciones ambientales; y cuando los dos métodos anteriores no fuesen aplicables, se dotará de equipos de protección personal.

Artículo 40.- BODEGAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Los lugares destinados para el almacenamiento de sustancias químicas, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser exclusivas para los productos químicos, y estar ubicadas lejos de oficinas, áreas de trabajo, de comedores y cocinas.
- b) Se dispondrán de los medios adecuados para la recolección, tratamiento y eliminación de derrames y residuos de productos químicos.
- c) Disponer de todos los equipos de protección personal para cada tipo de sustancia química.
- d) Disponer de duchas de emergencia y fuente lavajos.
- e) Tendrán la suficiente iluminación, ventilación y extracción de aire.
- f) El piso de la bodega debe ser impermeable, liso, sin grietas, para permitir su fácil limpieza y evitar filtraciones.
- g) Las instalaciones eléctricas deben estar conectadas a tierra.
- h) Los residuos generados se depositarán, en función de su peligrosidad, en recipientes de seguridad, herméticos y de cierre automático, hasta su eliminación.
- i) Todas las sustancias químicas deben estar perfectamente identificadas y rotuladas.
- j) El almacenamiento se lo hará en base a la compatibilidad entre cada una de las sustancias químicas.
- k) Los recipientes o envases, deben estar herméticamente cerrados.

- a) La organización y diseño de los espacios de trabajo, tendrá en cuenta las características y exigencias del propio puesto de trabajo y la interrelación necesaria entre los diversos puestos.
- b) La colocación de los equipos debe permitir a todo el personal realizar su labor cómodamente en un espacio mínimo de 2 metros cuadrados, con accesibilidad fácil a las diferentes partes de los equipos, evitando movimientos forzosos o innecesarios, de acuerdo con criterios ergonómicos.

Artículo 33.- TRABAJOS EN ALTURAS, PLATAFORMAS Y ESCALERAS

- a) Toda escalera deberá tener peldaños y largueros en buen estado.
- b) Toda escalera deberá almacenarse en lugares y condiciones predeterminadas sin obstaculizar el tránsito de las personas.
- c) En trabajos de electricidad y pintura se utilizarán escaleras con patas de gallo.
- d) Los trabajos en altura, plataformas y escaleras se realizarán entre dos personas, uno vigilará la seguridad de la escalera y su entorno.
- e) Siempre se usará arnés de seguridad para trabajos en altura que sobrepasen el 1.80 metros.

Artículo 34.- CONTACTO CON SUPERFICIES CALIENTES.- Para las tareas en donde existe contacto con superficies calientes y el riesgo de quemaduras, se dotará al personal, de guantes apropiados que se adquirirán cumpliendo el procedimiento interno de selección de equipos de protección personal.

Artículo 35.- PROYECCIÓN DE PARTÍCULAS.- Se dotará de equipo de protección personal a todo el personal que realiza actividades que implican la proyección de partículas. El tipo y cantidad de equipos de protección se elegirán en base a la tarea específica, siguiendo el procedimiento interno desarrollado para este fin.

Artículo 36.- ATRAPAMIENTOS

- a) Las labores de mantenimiento a equipos y/o máquinas se realizarán únicamente cuando estos NO se encuentren en movimiento.
- b) Se rotularán las máquinas y equipos que se encuentren en mantenimiento con letreros candados que prohíban su operación.
- c) Se elaborará anualmente un cronograma de mantenimiento de toda la maquinaria.

FACTORES DE RIESGO QUÍMICO

Artículo 37.- Se extremará las medidas de prevención y control, al manipular productos químicos peligrosos tales como: ácidos, material de laboratorios, combustibles, lubricantes, detergentes, desinfectantes, entre otros.

Artículo 38.- MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Artículo 30.- RUIDO

- a) En los procesos y áreas donde existan maquinarias que generen ruido, el control se realizará actuando en el siguiente orden: en primer lugar en la fuente, en segundo lugar en los medios de transmisión, y sólo cuando resultaren técnicamente imposibles las acciones anteriores, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante.
- b) Se deberá evaluar los niveles de ruido generado por los equipos y maquinaria, para compararlos contra los niveles permisibles determinados en la legislación ecuatoriana y poder establecer el tiempo de exposición por jornada laboral, en las que los empleados podrían exponerse sin necesidad de equipo de protección personal.

En caso de ruido continuo, cuando el nivel sonoro sea mayor a 85 dB, el tiempo de exposición será menor a 8 horas diarias; sin excederse de 115 dB, de acuerdo a los siguientes valores:

- Noventa dB, con un tiempo de exposición de 4 horas;
- Noventa y cinco dB, con un tiempo de exposición de 2 horas;
- Cien dB, con un tiempo de exposición de 1 hora;
- Ciento diez dB, con un tiempo de exposición de 0,25 de hora;
- Ciento quince dB, con un tiempo de exposición de 0,125 de hora;
- Los empleados expuestos a niveles de presión sonora mayores a 85 dB, serán objeto de examen médico anual, en el cual se incluirá obligatoriamente una audiometría semestral.
- En los lugares de trabajo en los que se presenten vibraciones por el uso de equipos, herramientas u otros aparatos, se procederá de la siguiente manera:
 - Se mejorará los diseños de los mismos o se suprimirá su uso, cuando sea posible.
 - Se entrenará al personal sobre el uso correcto de dichos equipo o herramientas.

FACTORES DE RIESGO MECÁNICOS

Artículo 31.- CAÍDAS AL MISMO NIVEL

- a) Para garantizar el movimiento y traslado de personas, se asegurará que el diseño de los pasillos, accesos y gradas sea el adecuado y tenga dimensiones correctas, las mismas que oscilarán entre 80 a 120 cm.
- b) Se controlará que las áreas por donde debe desplazarse todo el personal para realizar su actividad sean seguras (suelo regular, no resbaladizo, limpio y libre de obstáculos, correctamente iluminado).
- c) Se planificará adecuadamente la ejecución de las actividades, la ubicación de las áreas, la secuencia y orden de tareas y el funcionamiento eficiente de los procesos, para evitar el tránsito de personas hacia zonas donde el riesgo de caídas es mayor.
- d) Las vías y salidas de emergencia deben permanecer libres y desembocar directamente al exterior o en una zona de seguridad.
- e) Se señalizará y delimitará los sitios que no estén transitables por actividades de limpieza y/o mantenimiento.

Artículo 32.- GOLPES POR Y CONTRA OBJETOS

- b) Que se cumpla por parte del contratista, con lo dispuesto en el Reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y con lo que disponga la supervisión del Gad Municipal, la misma que podrá establecer sanciones específicas en caso de incumplimiento.
- c) Que a los trabajadores del contratista se les garantice el mismo nivel de prevención y protección que para su personal. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.
- d) Que, cuando trabajadores de dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, sus empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo con los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos.

TÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL TRABAJO DE LAS ÁREAS DE RIESGO DE EL GAD MUNICIPAL (LABORATORIOS, ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ÁREA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA)

Art. 28.- Las diferentes actividades laborales que se desarrollan en El Gad Municipal, implican ciertos riesgos que pueden ser causa de accidentes propios y derivados de la actividad, por lo que serán normados con mayor detalle para prevenir daños a todo el personal y a terceras personas. (Anexo 1: Procedimiento de Examen Inicial de Riesgo)

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE FACTORES GENERALES DE RIESGO EN LAS OFICINAS. FACTORES DE RIESGO FÍSICOS

Artículo 29.- CONTACTO ELÉCTRICO

- a) Se verificará el buen estado de las instalaciones eléctricas en cada área donde funcionan las diferentes dependencias y áreas de trabajo.
- b) Los cables deberán ser colocados en lugares donde no interfieran, con el paso de las personas, equipos o materiales o a su vez instalarlos con canaletas.
- c) Se dará el mantenimiento preventivo y correctivo a interruptores, tomacorrientes, cableado eléctrico, y equipos eléctricos, con cierta periodicidad.
- d) Para realizar cualquier reparación eléctrica el personal que la realice deberá ser calificado de acuerdo a la norma eléctrica; y siempre deberá contemplar las siguientes disposiciones de seguridad:
 1. Desconectar todas las fuentes de energía de los lugares antes de realizar un trabajo eléctrico.
 2. Verificar que no exista energía en los dispositivos, área o líneas a trabajar.
 3. Efectuar la conexión a tierra de los dispositivos donde se trabajara.
 4. Instalar los respectivos dispositivos de seguridad o candados de seguridad para evitar la activación de la energía de forma accidental o por desconocimiento.
 5. Señalizar la zona de trabajo.

Artículo 22.- De acuerdo con la actividad que realice la trabajadora durante el período de embarazo o lactancia, la institución evaluará el riesgo al cual esté sujeta y tomará las acciones correctivas o preventivas para evitar su exposición; de ser necesario, se aplicarán reubicaciones temporales, según sea el caso.

Artículo 23.- El Gad Municipal evaluará los riesgos en las tareas cotidianas y procurará la protección de las trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico reconocido, incluidas aquellas con discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos propios de las tareas; se podrá reasignar actividades en función de las condiciones de su estado biológico.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN DE RIESGOS EN CASO DE ADOLESCENTES

Artículo 24.- En concordancia con el artículo 134 del Código de Trabajo es política de El Gad Municipal no contratar personal menor de edad ni adolescentes para la realización de las actividades que desarrolla la institución.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 25.- El Gad Municipal promueve el respeto y la protección de todo el personal con capacidades diferentes que, por su situación, sean sensibles a los riesgos del trabajo; para el efecto, se facilitará el acceso y diseño ergonómico de los puestos de trabajo y se tendrán en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección acordes a las condiciones de estas personas.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 26.- El Gad Municipal garantiza un trato justo e igualitario al personal extranjero que trabaja en la Institución, de conformidad con la Constitución del Ecuador y el Código de Trabajo. Por lo mismo, el personal extranjero está en la obligación de cumplir con toda la Normativa Legal vigente en el país y con la de este Reglamento.

Artículo 27.- PRESTADORES DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA (guardiania y vigilancia, catering, limpieza y mantenimiento) Y OTROS CONTRATISTAS.

El Gad Municipal, de acuerdo con la normativa legal vigente en el país, exigirá a todo prestador de actividades complementarias y contratistas lo siguiente:

- a) Que se cumplan con todas las obligaciones laborales, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo; o, de ser el caso (10 o menos trabajadores), el plan mínimo de prevención de riesgos, cuando se trate de mejoramientos en las construcciones de las edificaciones u otros servicios.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS Y DE GESTIÓN

Artículo 19.- Las autoridades ejecutivas y de gestión que dirigen un grupo de personas, son directamente responsables de la ejecución y fiel cumplimiento de las reglas de seguridad descritas en el presente reglamento.

Artículo 20.- RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS Y DE GESTIÓN.- Las responsabilidades de las autoridades ejecutivas y de gestión son:

- a) Cumplir y vigilar que se cumplan con todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Participar activamente en los programas de seguridad e higiene en el trabajo que se implementen en la Institución.
- c) Apoyar en la consecución de los recursos para poner en marcha los programas de seguridad e higiene en el trabajo
- d) Evaluar semestralmente el cumplimiento de los planes y programas establecidos.
- e) Instruir sobre los riesgos laborales y planes de contingencia vigentes y adecuados al cargo a todo el personal a su mando.
- f) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger al personal, exigiendo el uso de equipos de protección personal que corresponda.
- g) Notificar al técnico responsable de seguridad, todas las acciones y condiciones inseguras del personal, instalaciones, reparaciones, equipos etc. que puedan causar accidentes para su corrección y reemplazo.
- h) Participar activamente en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos.
- i) Participar en los eventos de capacitación que en materia de prevención de riesgos organice la Institución.
- j) Asegurar que se pongan en práctica las medidas preventivas para evitar que se produzcan o repitan accidentes debido a equipos defectuosos o procedimientos, condiciones y actos inseguros.
- k) Realizar la verificación necesaria del estado de los equipos de protección personal y correcto uso.
- l) Disponer la atención inmediata de primeros auxilios, en caso de accidente, y coordinar el traslado del accidentado al centro de salud más cercano, de preferencia del IESS.
- m) Comunicar por escrito las sugerencias emitidas por sus trabajadores, a la unidad de seguridad e higiene en el trabajo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE RIESGO DEL PERSONAL FEMENINO Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

Artículo 21.- El Gad Municipal considerará y atenderá toda situación de riesgo, reportada por la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo o por un Médico tratante, para proteger a las mujeres que trabajen en la Institución. Este reporte determinará las restricciones o condiciones particulares en las que deben desarrollar las actividades las mujeres en edad menopaúsica, reproductiva, embarazadas y en período de lactancia.

- personal y demás materias en lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo
6. Colaborar en los programas de prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público que ejerce rectoría en la materia.
 7. Comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en el Gad Municipal, al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y organismos que por ley corresponda.
 8. Llenar los registros de accidentes de trabajo en forma oportuna y en los plazos establecidos.
 9. Controlar y coordinar programas de salud en el trabajo en forma conjunta con el médico ocupacional de la Institución.
 10. Elaborar procedimientos y vigilar su cumplimiento para tareas específicas dependiendo de los riesgos de dichas actividades.
 11. Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud en el trabajo para ser presentados al comité de seguridad e higiene del trabajo y a los organismos de control, de ser el caso.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MÉDICO GAD MUNICIPAL

Artículo 17.- El Servicio Médico Gad Municipal, propenderá a la mutua colaboración con los servicios de seguridad e higiene en el trabajo, y cumplirá una tarea de prevención de enfermedades ocupacionales mediante el programa preventivo de vigilancia de la salud.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL PROFESIONAL DEL SERVICIO MÉDICO GAD MUNICIPAL.- Las funciones del profesional del Servicio Médico Gad Municipal se describen a continuación:

- a. Prevenir y fomentar la salud, estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo.
- b. Estudiar y prevenir intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por ruido, vibraciones, radiación, exposición a sustancias químicas tóxicas o peligrosas.
- c. Analizar y clasificar los puestos de trabajo en base a la valoración de requerimientos psicofisiológicos de las tareas.
- d. Vigilar y monitorear los servicios generales, como: sanitarios, de alimentación y suministros de agua potable.
- e. Aplicar un programa de vigilancia anual de la salud de todo el personal (exámenes médicos preventivos).
- f. Brindar atención médica de emergencia y transferencia, según el caso.
- g. Participar en las sesiones del comité, actuando con voz y sin voto.
- h. Investigar las enfermedades profesionales y colaborar en la investigación de accidentes de trabajo.
- i. Llevar estadísticas de morbilidad laboral y ausentismo por motivo de enfermedades o accidentes e informar a las instancias competentes.
- j. Organizar programas de educación para la salud mediante campañas de formación y prevención dirigida a todo el personal.
- k. Realizar la valoración médica del personal que tenga discapacidad para clasificar y determinar las tareas que pueda ejercer, contribuyendo a la reinserción laboral y social de los mismos.

- c. Realizar la inspección general de las instalaciones e infraestructura, áreas de trabajo, instalaciones y equipos, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias, para evitar efectos adversos en la seguridad y salud de todo el personal.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en las instalaciones de la institución.
- e. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos en el trabajo.
- f. Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a la máxima Autoridad, la adopción de las correspondientes medidas de seguridad y salud ocupacional.
- g. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás leyes, disposiciones y reglamentos emitidos por la Legislación ecuatoriana y por la Institución.

Artículo 13.- Las actas que el Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo elabore, de resoluciones, modificaciones, instrucciones o recomendaciones dentro de los lugares de trabajo, para prevenir, minimizar o controlar determinados riesgos en los diferentes lugares de trabajo, tendrán que comunicarse por escrito al Ministerio del Trabajo, a las máximas Autoridades de El Gad Municipal y al IESS, de conformidad con la Ley.

Artículo 14.- DE LOS SUBCOMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- El Gad Municipal conformará subcomités de Seguridad e Higiene en los centros universitarios que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente. Estos subcomités estarán integrados por dos miembros representante Gad Municipal y representante del personal .

CAPÍTULO II UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15.- El GAD Municipal del Cantón Celica, en cumplimiento de la Política institucional de seguridad y salud en el trabajo y demás normativa relacionada, contará con la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, que estará conformada de la siguiente manera: Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, como responsable de la Unidad, un profesional técnico en seguridad, higiene y salud ocupacional que cumpla los requerimientos exigidos por la ley, un profesional médico en salud ocupacional, responsable del servicio médico de la Institución. Esta Unidad reporta a la máxima autoridad ejecutiva del Gad Municipal y es coordinada por la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.

Artículo 16.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- Serán funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, entre otras, las siguientes:

1. Reconocer y evaluar los riesgos;
2. Controlar los riesgos profesionales;
3. Promocionar y adiestrar a todo el personal;
4. Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluar oportunamente las estadísticas y informar los resultados.
5. Asesorar técnicamente al Gad del Cantón Celica en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección

culpabilidad no se sujetare a las normativas de Prevención y Seguridad establecidas por estos organismos.

Artículo 10.- SANCIONES A TODO EL PERSONAL.- La inobservancia a lo dispuesto en el presente reglamento constituye una causal para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo, de acuerdo con lo que estable el Código de Trabajo.

El Gad Municipal, adoptará las medidas necesarias para sancionar a todo el personal, que por acción u omisión infrinja lo previsto en este reglamento y en las demás normas sobre prevención de riesgos laborales, de tal manera que ha clasificado las infracciones en tres categorías, que serán aplicadas las personas responsables de esta acción y las sanciones acorde con los niveles de infracción correspondiente, las mismas que se encuentran establecidas en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo del Gad Municipal y demás Normativas pertinentes.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Artículo 11.- De acuerdo con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 2393 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente laboral, El Gad Municipal está en la obligación de conformar y mantener un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo. Este organismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Seis miembros titulares y seis suplentes, de los cuales tres miembros son designados formalmente por el empleador, con sus respectivos suplentes; y tres miembros que representan a todo el personal con sus respectivos suplentes, quienes serán designados formalmente por las asociaciones, de la siguiente manera: por la Asociación de empleados dos representantes, y uno por el sindicato de Trabajadores.
- b) El Comité estará presidido por el presidente electo de entre sus miembros y contará con un secretario electo también de entre sus miembros. Si el presidente representa al empleador, el secretario será un representante del personal y viceversa;
- c) Para ser miembro del comité se requiere tener contrato indefinido en El Gad Municipal, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial;
- d) El responsable de Seguridad e Higiene del Trabajo será integrante del Comité, actuando con voz y sin voto.

Artículo 12.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre la prevención de riesgos laborales y profesionales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo de el Gad Municipal del Cantón Celica.

- b) Inobservar las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por los servicios médicos o por la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS.
- c) Obligar al trabajador a realizar tareas sin el debido entrenamiento y sin extremar las medidas de prevención y protección tanto colectivas como individuales.

Artículo 6.- PROHIBICIONES A TODO EL PERSONAL.- Todo el personal está prohibido de:

- a) Acudir a sus labores en condiciones inadecuadas de orden, aseo y limpieza, tanto en su vestuario como en su persona.
- b) Realizar actos como juegos, bromas, fanfarronerías, o cualquier acción que ponga en peligro su vida, o que genere riesgo para sí mismo y para sus compañeros, autoridades o a la comunidad universitaria en general; o causen daños a las instalaciones, así como las prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo.
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o consumir estas sustancias durante el período de trabajo.
- d) Fumar en áreas de trabajo, áreas restringidas, lugares de almacenamiento de combustibles y /o cerca de sustancias inflamables.
- e) Conducir vehículos o equipos de propiedad de El Gad Municipal, sin la debida autorización y sin contar con las credenciales respectivas vigentes y necesarias.
- f) Atentar contra la vida de sus compañeros, autoridades comunidad universitaria en general, así como consta los recursos de la institución, procesos, procedimientos, servicios, equipos o señalética.
- g) Portar armas u otros elementos peligrosos que pongan en riesgo la integridad física del personal y las instalaciones de la Institución.

CAPÍTULO II INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 7.- INCUMPLIMIENTOS.- El Gad Municipal y todo el personal está obligado a acatar y cumplir las normas de prevención de riesgos laborales determinadas en este reglamento, en las disposiciones del IESS, del Ministerio del Trabajo, y demás normas vigentes; todo incumplimiento será sancionado de conformidad con el Código del Trabajo, específicamente lo dispuesto en los Art. 435, 436; así como también lo establecido en el mandato constituyente Nro. 8, Art. 7, Reglamento Interno de Trabajo del Gad Municipal, y demás normativa pertinente.

Artículo 8.- INFORMES DE INCUMPLIMIENTO.- La Dirección de Recursos Humanos conocerá y evaluará los informes emitidos por el responsable de seguridad e higiene, sobre los incumplimientos del personal en materia de seguridad e higiene; y luego del debido proceso tomará las acciones correspondientes a fin de corregir y/o sancionar de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

CAPÍTULO III SANCIONES PARA EL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

Artículo 9.- El Gad Municipal, acata y se somete a las disposiciones y Normativa del Ministerio del Trabajo, y del Departamento de Riesgos del IESS, cuando por omisión o

Artículo 4.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR.- Son obligaciones y responsabilidades del trabajador:

- a. Cuidar por su seguridad y la de sus compañeros, cumpliendo el presente reglamento y las normas de Seguridad e Higiene, dictadas por las instituciones pertinentes.
- b. Conservar limpias, ordenadas y en buen estado las áreas de trabajo asignadas y las instalaciones y equipos del Gad Municipal.
- c. Identificar y comunicar inmediatamente sobre actividades y condiciones que representen un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros.
- d. Usar obligatoriamente y cuidar el equipo de protección personal y la ropa de trabajo que la Institución les entrega.
- e. Comunicar a su jefe inmediato y/o al personal del servicio médico, cuando presente síntomas de enfermedad o hayan sufrido un accidente de trabajo.
- f. Asistir a los cursos, seminarios o charlas de información y capacitación en seguridad e higiene en el trabajo que la Institución programe.
- g. Suministrar la información requerida para establecer las causas de los accidentes en los procesos de investigación.
- h. Realizar los trabajos asignados, de acuerdo con las instrucciones y especificaciones existentes con la orientación de sus jefes inmediatos o supervisores; en caso de duda, solicitar las aclaraciones correspondientes.
- i. Comunicar de inmediato toda condición insegura de las instalaciones, equipos, así como actos inseguros de sus compañeros o de cualquier persona dentro de las instalaciones, a su jefe inmediato y a la función responsable de la seguridad e higiene en el trabajo de la Institución.
- j. Realizarse los exámenes médicos: pre ocupacionales, de inicio, periódico, preventivo, de retiro, de reintegro y especiales; y cumplir con los tratamientos prescritos por el médico ocupacional.
- k. Observar y cumplir con todas las instrucciones comunicadas a través de los avisos, rótulos de seguridad u otros medios.
- l. Acatar y cumplir con las restricciones y prohibiciones de acceso a ciertas áreas sensibles, consideradas de riesgo.
- m. Proteger y salvaguardar todo equipo o aparato eléctrico al terminar las labores diarias.
- n. Mantener en perfecto estado de funcionamiento mecánico, eléctrico, hidráulico, y en condiciones higiénicas los vehículos de la institución que le sean asignados para su uso.
- o. Mantener expeditas y libre de obstáculos las puertas, vías de acceso o pasadizos, salidas de emergencia, ubicación de extintores, entre otros.
- p. Operar equipos en forma segura, previo entrenamiento y tomar las debidas precauciones cuando se realice el mantenimiento de dichos equipos.
- q. Acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la Ley, por sus reglamentos, o por la autoridad competente; y todas las demás que se establecieren legalmente a lo interno del Gad Municipal, en materia de Seguridad e Higiene; debiendo cumplir obligatoriamente con los dictámenes médicos.

Artículo 5.- PROHIBICIONES AL EMPLEADOR.- El empleador está prohibido de:

- a) Obligar a todo el personal a desarrollar sus actividades en ambientes peligrosos o nocivos, por efecto de factores físicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, etc., salvo que previamente se adopten las medidas preventivas para la defensa de la salud.

tienen el deber de cumplir con las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo vigentes sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones pertinentes.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto implementar medidas preventivas para proteger la integridad de todo el personal así como para el normal desenvolvimiento de sus actividades, proporcionando condiciones laborales seguras.

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.- Son obligaciones y responsabilidades del empleador:

- a) Elaborar, diseñar y cumplir la Política de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Institución y difundirla entre todo su personal.
- b) Asegurar el cumplimiento de los objetivos, la consecución de recursos, la definición de responsables, la elaboración y el cumplimiento de los programas.
- c) Identificar y evaluar los riesgos del trabajo, con el fin de planificar las acciones preventivas, mediante la vigilancia epidemiológica de la salud ocupacional.
- d) Procurar el control de los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo sobre el individual. En caso de que la prevención colectiva sea insuficiente, el empleador proporcionará, sin costo para el trabajador, la ropa y el equipo de protección individual evaluado y definido para cada tipo de actividad y riesgo.
- e) Instaurar en la Institución un modelo de mejoramiento continuo, basado en la aplicación de los principios de seguridad y salud laboral.
- f) Investigar y analizar los incidentes, accidentes y enfermedades del trabajo y mantener un procedimiento de registro y notificación de los mismos, del resultado de las evaluaciones de riesgos y las medidas de control propuestas.
- g) Capacitar a todo el personal sobre los riesgos laborales, a fin de prevenirlos y controlarlos; y procurar que solo el personal que haya recibido capacitación específica pueda acceder a las actividades y áreas de alto riesgo.
- h) Identificar los trabajos en los que se advierta riesgos inminentes de accidentes o peligro de daño en las instalaciones de la institución.
- i) Gestionar las medidas necesarias para que las condiciones del trabajo y de los puestos de trabajo estén acordes a las capacidades de todo el personal, considerando su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta los aspectos de ergonomía y las demás herramientas relacionadas con cada tipo de riesgo del trabajo y la infraestructura del Gad Municipal.
- j) Proporcionar en las instalaciones, servicios higiénicos básicos individualizados tanto para hombres como para mujeres, poniendo atención a las necesidades del personal con discapacidad.
- k) Proporcionar sistemas de respuesta a emergencias, accidentes mayores, desastres u otros.
- l) Entregar y difundir el presente reglamento, entre todo el personal, comunicando oportunamente sus reformas y demás normas y disposiciones sobre salud e higiene en el trabajo, además revisar la vigencia y efectividad de este reglamento cada dos años.

Las normas contenidas en el presente **Reglamento** son de cumplimiento obligatorio de todo el personal del GAD Municipal y tendrán vigencia desde el momento de su aprobación.

DEL ALCANCE

El alcance de este reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla El GAD Municipal, en todas sus instalaciones y en los lugares donde su personal desarrolla su actividad. El reglamento establece todas las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todo el personal, los usuarios y otras personas relacionadas, cuando se encuentren en sus instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

Este Reglamento está basado y enmarcado en la siguiente reglamentación vigente:

- a. Constitución Política del Ecuador.
- b. Convenios Internacionales ratificados por el país
- c. Decisión 584 CAN
- d. Código de Trabajo
- e. Ley de Seguridad Social
- f. Reglamento de Seguridad y Salud de todo el personal y mejoramiento del Medio Ambiente Laboral (Decreto Ejecutivo 2393).
- g. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- h. Normas Técnicas del INEN.
- i. Ordenanzas municipales u otras normas oficiales
- j. Reglamento interno de trabajo de El GAD Municipal.

El presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo contiene los siguientes

Títulos: TÍTULO I: De las Disposiciones Generales
TÍTULO II: Del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
TÍTULO III: De la Prevención de Riesgos de la Población Vulnerable
TÍTULO IV: De la Prevención los Riesgos propios de El Gad Municipal
TÍTULO V: De los Accidentes Mayores y Emergencias
TÍTULO VI: De la Señalización de Seguridad
TÍTULO VII: De la Vigilancia de la Salud de todo el Personal
TÍTULO VIII: Del Registro e Investigación de Accidentes e Incidentes
TÍTULO IX: De la Información y Capacitación en Prevención de Riesgos
TÍTULO X: De la Gestión Ambiental
TÍTULO XI: De las Disposiciones Generales o Finales
TÍTULO XII: De las Disposiciones Transitorias

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo del GAD Municipal del Cantón Celica, es de aplicación obligatoria, para el empleador y todo su personal, quienes

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El GAD Municipal Del Cantón Celica, para velar por la seguridad y la salud de todo su personal, se acoge al Código de Trabajo, Ley de Orgánica de Servicio Público y a las normativas vigentes relacionadas con la prevención y protección de todo el personal. Para ello, se expide el presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a fin normar sobre la prevención de los riesgos asociados con su actividad laboral, empleando y aplicando las medidas preventivas necesarias para su protección personal y colectiva, así como las normas de seguridad específicas que se aplicarán en los lugares de trabajo donde realizan su labor.

OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo:

Procurar las mejores condiciones de seguridad y salvaguardar la salud, la vida, la integridad física y el bienestar de todo el personal del GAD Municipal Del Cantón Celica, mediante la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, consecuencia de su actividad en la institución, además brindar la seguridad a todas aquellas personas que permanecen y hacen uso de las instalaciones de la institución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente reglamento son los siguientes:

- Realizar acciones preventivas a fin de evitar la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y mejoramiento del medio ambiente del trabajo.
- Mantener y precautelar la seguridad y salud de todo el personal en los distintos puestos de trabajo.
- Cumplir con las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de Seguridad y Salud
- Generar una cultura de seguridad en todos sus miembros con normativa y procedimientos con la finalidad de prevenir los riesgos.
- Proporcionar a cada trabajador, la oportunidad para adquirir los conocimientos, valores, actitudes, compromisos y habilidades necesarias para proteger su salud y mejorar el ambiente laboral en el que se desarrolla como persona.
- Crear nuevos patrones de conducta hacia la Seguridad, Salud y el Ambiente de trabajo en todo el personal del GAD Municipal.

CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

TÉRMINOS DE APLICACIÓN:

En este Reglamento se utiliza el término **GAD Municipal**, para referirse al **GAD Municipal Del Cantón Celica**; y, se usa **“todo el personal”** para incluir a todo el conjunto de colaboradores, de todos los niveles (directores, personal administrativo y trabajadores) que laboran en la GAD MUNICIPAL.

El término **“Reglamento”** se usa para referirse al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo del **GAD Municipal Del Cantón Celica** contenido en este instrumento normativo.

Que, el Art. 23 del Ley Orgánica de Servicio Público, con respecto a los derechos de los servidores se expresa en el literal I), Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el Art. 228 del Reglamento de la LOSEP, señala “Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.

Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección Previstas y los programas que se establezcan.”

Que, el Art. 11, numeral 2, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo N° 2393, RO N° 565 del 17-11-1986) señala como obligación de los empleadores: “Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.”

Que, el Art. 9 del Reglamento para el Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo "SART" (Resolución IESS N° 333, RO N° S 319 del 12-11-2010) establece que la auditoría de riesgos del trabajo deberá recabar las evidencias del cumplimiento de la normativa técnico legal en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinando los requisitos técnicos legales aplicables en los diferentes ámbitos; entre ellos, en la Política de la Gestión Administrativa.

Que, el Art. 51 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo (Resolución IESS N° 390, RO N° 599 del 19-11-2011) dispone que las empresas deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, considerando los siguientes elementos del sistema: Gestión Administrativa, b) Gestión Técnica, c) Gestión del Talento Humano y d) Procedimientos y programas operativos básicos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 DEL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado...". El Art. 33 expresa: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que el Art. 225.- Señala "El sector público comprende:" en numeral 2 "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

Que, el Art. 238.- Expresa que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"

Que, el Art. 326, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los principios que sustentan el derecho al trabajo señala: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".

Que, el Art. 11, literal a) de la Decisión 584, Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Capítulo III referente a la Gestión de la Seguridad en los Centros de Trabajo-Obligaciones de los empleadores señala: "Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programa en materia de seguridad y salud en el trabajo"

Que el Art. 1, de la Resolución 957, aprueba el reglamento del instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo; en el Capítulo I de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que "... Los Países miembros desarrollaran los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: a), Gestión administrativa: 1 Política"

Que, el Art. 4 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución N° 957) establece que el Servicio de Salud en el Trabajo tendrá un carácter esencialmente preventivo y podrá conformarse de manera multidisciplinaria. Agrega que brindará asesoría al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa en los siguientes rubros: a) Establecimiento y conservación de un medio ambiente de trabajo digno, seguro y sano que favorezca la capacidad física, mental y social de los trabajadores temporales y permanentes; y, b) Adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental.

Que, el Art. 42, numeral 2, del Código del Trabajo expresa que es obligación del empleador instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

Que, el Art. 410 del Código del Trabajo dispone que los empleadores estén obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Añade que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador; su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.